

INFORME 25/2016

PROFESORADO
ASOCIADO DE LAS
UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
DE CATALUÑA
CURSO 2013-2014

INFORME 25/2016

**PROFESORADO
ASOCIADO DE LAS
UNIVERSIDADES
PÚBLICAS
DE CATALUÑA**
CURSO 2013-2014

Edición: abril de 2017

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, los días 23 y 24 de noviembre de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 25/2016, relativo al profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, curso 2013-2014.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 14 de diciembre de 2016

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología	9
1.2. PROFESORADO ASOCIADO	9
1.2.1. Régimen jurídico	9
1.2.2. Profesorado asociado en el curso 2013-2014	11
2. FISCALIZACIÓN	14
2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL	14
2.2. SELECCIÓN	17
2.3. RETRIBUCIONES	18
2.4. DOCENCIA IMPARTIDA	20
2.5. INCOMPATIBILIDADES.....	21
3. CONCLUSIONES	21
3.1. OBSERVACIONES.....	22
3.2. RECOMENDACIONES	23
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	24
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS	24
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	41

ABREVIACIONES

LOU	Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades
LUC	Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña
M€	Millones de euros
PDI	Personal docente e investigador
UAB	Universidad Autónoma de Barcelona
UB	Universidad de Barcelona
UdG	Universidad de Girona
UdL	Universidad de Lleida
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña
UPF	Universidad Pompeu Fabra
URV	Universidad Rovira i Virgili

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización sobre el profesorado asociado de las universidades públicas presenciales de Cataluña, correspondiente al curso académico 2013-2014.

El trabajo de fiscalización ha incluido el análisis del número, las categorías, las retribuciones, la dedicación y el cumplimiento de la normativa aplicable al profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre las mejoras en la gestión del profesorado asociado por parte de las universidades públicas de Cataluña.

1.1.2. Metodología

Para la realización del trabajo la Sindicatura solicitó a las siete universidades públicas presenciales de Cataluña –Universidad de Barcelona (UB), Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), Universidad Politécnica de Cataluña (UPC), Universidad Pompeu Fabra (UPF), Universidad de Girona (UdG), Universidad de Lleida (UdL) y Universidad Rovira i Virgili (URV)– información sobre el profesorado asociado contratado en el curso académico 2013-2014 incluyendo categoría, duración del contrato, dedicación, retribución y también la normativa particular de cada universidad en relación con este tipo de profesorado. Se ha hecho un análisis por universidad y agregado de la información recibida y se ha revisado una muestra de 133 expedientes de profesorado asociado (100 escogidos de forma aleatoria y 33 a criterio del auditor).

La Sindicatura ha tenido una limitación para analizar la carga docente que se explica en el apartado 2.4.

En la fiscalización efectuada también se han tenido en cuenta las observaciones que la Sindicatura ha hecho en los informes de fiscalización de las universidades públicas catalanas referidas al profesorado asociado.

1.2. PROFESORADO ASOCIADO

1.2.1. Régimen jurídico

El artículo 48 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), prevé que las universidades puedan contratar personal docente e investigador en régimen

laboral, a través de las modalidades específicas de contratación reguladas en la misma Ley, entre las cuales hay la de profesorado asociado.

El artículo 11 del Convenio colectivo del personal docente e investigador (PDI) laboral de las universidades públicas de Cataluña establece que el profesorado asociado desarrolla tareas docentes a tiempo parcial y con carácter temporal y es contratado de entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

El régimen de contratación del profesorado asociado es el establecido en la LOU y en sus normas de desarrollo. De forma supletoria, es de aplicación el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y sus normas de desarrollo.

El artículo 48 de la LOU establece que la selección del profesorado asociado se hará mediante un concurso público.

El artículo 53 de la LOU y el artículo 20 del Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, establecen las reglas a las que hay que ajustar la contratación de profesorado asociado. Son las siguientes:

- a) El contrato se puede formalizar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- b) La persona contratada debe acreditar que dentro del período de cinco años anterior a su contratación ha desarrollado, durante al menos tres años, una actividad profesional remunerada fuera del ámbito académico universitario.
- c) La actividad profesional debe ser de aquellas para las cuales capacite el título académico que la persona interesada posea.
- d) La finalidad del contrato debe ser desarrollar tareas docentes a través de las cuales el profesor aporte sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.
- e) El contrato debe ser de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.
- f) La duración del contrato debe ser trimestral, semestral o anual renovable por períodos iguales siempre que se continúe acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

El artículo 50 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (LUC), establece que el profesorado asociado es contratado en régimen de dedicación a tiempo parcial, con carácter temporal y en régimen laboral, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera de la universidad, para desarrollar labores docentes en la universidad. También establece que dispone de plena capacidad docente en el ámbito de su competencia.

El Real decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias para la utilización de estas en la investigación y la docencia de la Medicina, la Enfermería, la Farmacia y las demás enseñanzas relacionadas con las ciencias de la salud, establece que el concierto establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la universidad que obligatoriamente deberán cubrirse con personal de la institución sanitaria concertada.

El artículo 21 del Convenio colectivo establece que la jornada laboral del profesorado asociado será la que se fije en su contrato, con una dedicación máxima anual de 480 horas, que corresponde a un máximo de 180 horas de docencia presencial (equivalentes a 6 horas semanales durante 30 semanas), en función de las materias a impartir, y de 120 horas de atención a los estudiantes. El resto de la jornada se dedicará a preparar la docencia, elaborar material de apoyo, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación. En los contratos de profesorado asociado de dedicación inferior se mantendrá la misma proporcionalidad de horas de dedicación a cada una de las actividades.

1.2.2. Profesorado asociado en el curso 2013-2014

En este apartado se presenta información sobre el profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña en el curso 2013-2014 obtenida por la Sindicatura a partir de los datos facilitados por las universidades.

En el cuadro 1 se detalla el número de profesores asociados contratados por las universidades públicas de Cataluña en el curso 2013-2014.

Cuadro 1. Número de profesores asociados

Universidad	Asociados	Asociados médicos	Total
UB	1.822	515	2.337
UAB	1.007	732	1.739
UPC	787	0	787
UPF	690	20	710
UdG	457	192	649
UdL	356	118	474
URV	884	118	1.002
Total	6.003	1.695	7.698

Fuente: Elaboración propia.

Número de contratos y duración

En el cuadro 2 se presenta el número de contratos de profesorado asociado suscritos en el curso 2013-2014 por cada universidad, en el cuadro 3 los contratos formalizados por

universidad según las horas de docencia, en el cuadro 4 los contratos según su duración en días y en el cuadro 5 el número de contratos por persona.

Cuadro 2. Número de contratos

Universidad	Número de contratos
UB	2.475
UAB	1.961
UPC	794
UPF	847
UdG	732
UdL	556
URV	1.109
Total	8.474

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Número de contratos por dedicación

Dedicación en horas	UB	UAB	UPC	UPF	UdG	UdL	URV	Total
1 o menos	84	48	58	123	111	129	126	679
(1, 2]	244	31	91	135	238	145	351	1.235
(2, 3]	839	1.122	125	141	115	128	203	2.673
(3, 4]	246	158	142	155	101	61	135	998
(4, 5]	110	117	122	102	53	28	97	629
(5, 6]	952	484	248	191	114	65	197	2.251
Más de 6	0	1	8	0	0	0	0	9
Total	2.475	1.961	794	847	732	556	1.109	8.474

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Dedicación en términos de horas de docencia semanales (6 horas semanales equivalen a 180 horas anuales).

Cuadro 4. Duración en días de los contratos

Duración en días	UB	UAB	UPC	UPF	UdG	UdL	URV	Total
365	1.729	94	725	73	389	343	783	4.136
Entre 270 y 364	308	1.161	17	102	44	53	84	1.769
Entre 180 y 269	151	376	34	127	205	58	98	1.049
Entre 120 y 179	98	125	17	314	44	43	73	714
Entre 90 y 119	43	39	0	102	7	6	13	210
Entre 30 y 89	92	61	1	85	25	47	30	341
Inferior a 30	54	105	0	44	18	6	28	255
Total	2.475	1.961	794	847	732	556	1.109	8.474

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 5. Contratos por persona

Número de contratos	UB	UAB	UPC	UPF	UdG	UdL	URV	Total
1	2.224	1.561	780	590	574	396	900	7.025
2	94	139	7	104	67	74	97	582
3 o más	19	39	0	16	8	4	5	91
Total de personas	2.337	1.739	787	710	649	474	1.002	7.698

Fuente: Elaboración propia.

Antigüedad

En el cuadro 6 se presenta el detalle por años de vinculación del profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña en el curso 2013-2014.

Cuadro 6. Años de vinculación

Años de vinculación	Número de personas
Más de 30	100
(20, 30]	458
(10, 20]	1.558
(5, 10]	1.937
(1, 5]	2.787
1 o menos	858
Total	7.698

Fuente: Elaboración propia.

Profesorado asociado en más de una universidad

Setenta y siete profesores fueron contratados como asociados por más de una universidad en el curso 2013-2014. Treinta y dos de ellos fueron contratados todo el curso por más de una universidad.

Profesorado asociado con otras vinculaciones a la universidad

De la información facilitada por las universidades sobre el profesorado asociado que mantenía de forma simultánea otra vinculación como personal laboral o funcionario con la misma universidad se desprende que en el curso 2013-2014 se daba esta circunstancia en 443 profesores asociados. Se trata mayoritariamente de personal laboral de apoyo a la investigación que en muchos casos está contratado con cargo a proyectos de investigación con contratos a tiempo parcial.

2. FISCALIZACIÓN

2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL

La actividad profesional es el elemento esencial del profesorado asociado, debe ser reconocida y quedar acreditada no solo en el momento de la contratación inicial, sino también en las renovaciones posteriores, de acuerdo con la normativa aplicable (véase el apartado 1.2.1).

El Convenio colectivo del PDI laboral de las universidades públicas catalanas establece que el requisito de actividad profesional para poder participar en los concursos de profesorado asociado se considerará satisfecho cuando los candidatos acrediten un mínimo de dos años de actividad laboral de los últimos cuatro, por cuenta ajena o por su cuenta, o bien mediante cualquier otra alternativa que cada universidad pueda acordar con el correspondiente comité de empresa. Esta previsión del Convenio no se ajusta a lo que establece la normativa vigente. No obstante, el Convenio no ha sido impugnado y, por lo tanto, las universidades lo deben aplicar.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha establecido que la acreditación de la realización previa de una actividad profesional es requisito indispensable para la válida contratación de un profesional en régimen de profesor asociado y que este requisito debe mantenerse durante la vigencia del contrato, ya que la razón de ser de la contratación de profesores asociados es la aportación de sus conocimientos y experiencia profesional, y así se establece una especie de asociación entre el ámbito profesional y el universitario, por lo que no es posible la contratación como asociado de quien no cumpla este requisito, que debe considerarse básico o esencial y cuya ausencia comportaría la nulidad del contrato.

La forma de acreditación de la actividad profesional no está unánimemente establecida. De la revisión de la normativa de las universidades públicas de Cataluña se desprende lo siguiente:

- La UB acordó con el Comité de Empresa del PDI laboral, para el curso 2013-2014, un conjunto de medidas relativas al reconocimiento de la actividad laboral que exceptúa del cumplimiento del requisito de la actividad profesional al profesorado asociado que cubra situaciones de sustitución de otro profesorado y los que estén contratados como asociados en el momento de la entrada en vigor del convenio (febrero de 2007); prevé que el requisito de la actividad profesional se considerará cumplido si se acredita una actividad profesional en el momento de la contratación, con independencia de la antigüedad en su inicio; también se considerará cumplido el requisito si se acredita un mínimo de un año de actividad laboral dentro de los últimos cuatro años; la percepción de la prestación de paro se asimila a la actividad profesional y se admiten como actividad profesional algunos supuestos de actividad en el ámbito académico. La Sindicatura considera que este acuerdo hace una interpretación de la figura del profesor asociado que no se ajusta a derecho porque se diferencia entre los profesores para cubrir situaciones de sustitución y los que acceden por concurso y, además, a los primeros no se les pide el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa

cuando esta los exige para esta categoría de profesorado sin hacer ninguna excepción. Asimismo, equipara a actividad profesional fuera del ámbito académico situaciones que no pueden equipararse a ella.

- La normativa de la UAB y de la UdG se remite a la legislación vigente, pero no concreta la forma de acreditación de la actividad profesional.
- La normativa de la UdL establece que, para acceder a los concursos de profesorado asociado, se debe presentar un documento que acredite el ejercicio de la actividad profesional fuera de la actividad académica y un currículum académico y profesional con los documentos acreditativos correspondientes.
- La normativa de la UPC establece que la documentación que deben presentar los candidatos a los concursos de profesorado asociado debe incluir el historial profesional, académico, docente e investigador y su documentación acreditativa, y una presentación y argumentación de la vinculación y coherencia de los conocimientos y trayectoria profesional con el perfil de la plaza.
- La normativa de la URV establece que el profesorado asociado debe acreditar, en el momento de su participación en los concursos de acceso, el ejercicio de una actividad profesional fuera de la universidad, que la Comisión de Recursos Humanos delegada del Consejo de Gobierno debe establecer la forma de acreditación pertinente en cada caso y que en las renovaciones posteriores al primer contrato como profesorado asociado la persona interesada debe firmar una declaración jurada donde conste que se siguen manteniendo las condiciones que permitieron el contrato inicial en cuanto a la actividad profesional o, en caso contrario, debe acreditar la nueva situación.
- La normativa de la UPF es la más precisa en cuanto a la forma de acreditación de la actividad profesional, ya que establece que las personas que concursan a plazas de profesorado asociado han de adjuntar a su solicitud el currículum con los nombres y la información de contacto de dos personas que puedan servir de referencia; un documento que acredite estar ejerciendo, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia, una actividad remunerada laboral, profesional o en la Administración pública, que debe acreditarse, para los profesionales por cuenta propia, con fotocopia de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, y certificado que acredite la presentación de las declaraciones de los pagos a cuenta del IVA o del IRPF de los últimos cuatro años o mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Los profesionales por cuenta ajena deben presentar un informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Los empleados públicos deben presentar un certificado de servicios expedido por la unidad de personal.
- La normativa de la UPF es la única que prevé que el profesorado contratado por vía de urgencia debe acreditar la experiencia profesional según lo que se establece para el acceso a los concursos.

- Ninguna normativa se refiere a la forma de acreditar la actividad profesional en las contrataciones o renovaciones posteriores.

De la revisión de los 133 expedientes de profesores asociados escogidos en la muestra se desprenden los siguientes aspectos en relación con la actividad profesional:

- En treinta y cuatro expedientes no consta que el profesor haya desempeñado ninguna actividad profesional fuera del ámbito académico o esta no tiene ninguna relación con las áreas de conocimiento impartidas (nueve ejercían simultáneamente como asociados en más de una universidad).
- En veinticuatro expedientes no queda acreditada de forma fehaciente la actividad profesional realizada y la relación entre esta y las enseñanzas impartidas. Generalmente existe una declaración de actividad profesional pero sin identificar la empresa o actividad y/o sin documentación acreditativa de la actividad realizada.
- En veintitrés expedientes no figura la acreditación del título académico.
- En quince expedientes las declaraciones de actividades son del año 2010 o anteriores.
- En veintidós expedientes el profesor declara ejercer como autónomo. En catorce casos consta el informe de vida laboral donde figura la cotización en el régimen de autónomos; en los ocho restantes no hay ninguna documentación. En ningún caso queda acreditada la actividad realizada mediante informes, relaciones de actividades, listas de clientes u otra documentación que evidencie que hay una actividad profesional efectiva.
- En siete expedientes la actividad principal es ejercida en la misma universidad con contratos con cargo a proyectos de investigación o bien como becario.
- Para las renovaciones y contrataciones sucesivas la actividad profesional queda acreditada con una declaración jurada del profesor pero sin ninguna documentación acreditativa de que se continúe ejerciendo la actividad, o bien mediante un escrito del jefe del departamento en que manifiesta que se mantienen las condiciones existentes en el momento de la primera contratación.
- En muchos casos no se puede evaluar si existe relación entre el título académico, la actividad profesional y la actividad como profesor asociado.
- De los informes de vida laboral presentados por un profesor que declaraba ejercer una actividad profesional por cuenta propia se desprende que el alta era de un mes antes de la fecha del contrato como profesor asociado y la baja era del mes siguiente. Esta situación se produjo en más de una renovación de contrato.

2.2. SELECCIÓN

De acuerdo con el artículo 48 de la LOU, la selección del profesorado asociado debe hacerse mediante un concurso público, al cual se dará la publicidad necesaria, y cuya convocatoria se comunicará con suficiente antelación al Consejo de Universidades para su difusión en todas las universidades. Las normativas de las universidades hacen referencia a las convocatorias de los concursos, a la composición de las comisiones de selección y, en algunos casos, a los criterios de selección.

El Acuerdo del Gobierno del 28 de febrero de 2012 sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal en el ejercicio presupuestario 2012, vigente en el ejercicio 2013, establecía que las universidades públicas no podían incorporar nuevo personal y que solo se podría nombrar o contratar personal interino por vacante en el ámbito de los servicios públicos académicos representados en el colectivo del PDI. También establecía que, con carácter previo a la formalización de cualquier nombramiento o contratación de carácter temporal, en el expediente se debía acreditar la necesidad urgente e inaplazable de nombrar o contratar personal interino, y también la imposibilidad de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión.

El Acuerdo del Gobierno de 23 de diciembre de 2013 sobre contención de plantillas y limitaciones a los nombramientos y contrataciones de personal temporal, establecía que las universidades públicas no podían incorporar nuevo personal y solo podían nombrar o contratar personal interino por vacante en el ámbito de los servicios públicos académicos representados en el colectivo del PDI y mantenía la necesidad de justificación en los mismos términos del acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2012.

En el curso 2013-2014 las universidades públicas tenían 858 profesores asociados con un año o menos de antigüedad (véase el cuadro 6). En este mismo curso solo una universidad convocó concurso para cubrir un total de diez plazas; el resto se contrataron de forma directa. Para los profesores de la muestra contratados a partir del año 2012 en los expedientes no queda acreditada la necesidad urgente o inaplazable de contratar ni la imposibilidad de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión.

Del trabajo realizado se desprende que a menudo la contratación de profesorado asociado está ligada a aspectos de disponibilidad presupuestaria más que a aspectos relacionados con las necesidades de la docencia.

Asimismo, en algunas ocasiones, la figura del profesor asociado es usada para eludir las limitaciones en la contratación de otros tipos de profesorado establecidas por la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y control de los gastos de personal.

En la revisión de expedientes se ha observado que la primera contratación del profesorado asociado se produce generalmente de forma directa y posteriormente el profesor pasa por

un procedimiento de concurso. De los 133 expedientes revisados, 100 fueron contratados inicialmente de forma directa. De estos, solo había dieciséis profesores que a 30 de junio de 2014 habían pasado el concurso y dieciséis que lo hicieron entre esta fecha y el segundo trimestre de 2016.

2.3. RETRIBUCIONES

El artículo 34 del Convenio colectivo establece que el profesorado asociado es retribuido de forma proporcional a su dedicación a partir de la establecida en el Convenio colectivo para el asociado básico (tipo 1) con dedicación de 480 horas anuales. Este mismo artículo prevé que las universidades, previa negociación con el Comité de Empresa, pueden establecer otros tipos retributivos, hasta un máximo de cuatro, y sus condiciones de acceso. Las retribuciones correspondientes a los otros tipos son del 125% del tipo básico para el tipo 2, del 153% del tipo básico para el tipo 3 y del 241% del tipo básico para el tipo 4. De acuerdo con el Convenio colectivo, el profesorado asociado debe recibir dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, por el importe de una mensualidad del sueldo base.

De acuerdo con el Convenio colectivo, las retribuciones mensuales del asociado de tipo básico de seis horas en los ejercicios 2013 y 2014 fueron de 463,30 € de sueldo y 82,14 € de complemento de puesto de trabajo. La retribución por trienio, para los casos en que la perciben, era de 13,26 €.

La retribución total abonada a los profesores asociados por el conjunto de las universidades en el curso 2013-2014 fue de 35,79 M€, lo que representa un coste medio por hora de docencia contratada de 46,74 €. Estos importes no incluyen otras retribuciones que los profesores asociados hayan podido percibir por su participación en actividades de las previstas en el artículo 83 de la LOU (trabajos de carácter científico, técnico o artístico, enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación). La Sindicatura ha podido comprobar en los distintos trabajos de fiscalización puntual de las universidades públicas que estas retribuciones pueden ser significativamente superiores a las percibidas como profesor asociado (en algunos casos incluso equivalen a más de diez veces estas retribuciones).

De acuerdo con la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, aplicable al personal al servicio de las universidades públicas, en el caso de que la actividad principal se preste en el sector público, los servicios prestados como asociado no se computarán a efectos de trienios y las pagas extras solo se percibirán en la actividad principal.

En el cuadro 7 se presenta el detalle de los contratos por categorías y universidades en el curso 2013-2014.

Cuadro 7. Contratos por categoría

Categoría	UB	UAB	UPC	UPF	UdG	UdL	URV	Total
Tipo 1	2.475	934	686	129	4	363	1.109	5.700
Tipo 2	0	215	20	197	522	175	0	1.129
Tipo 3	0	627	88	412	205	18	0	1.350
Tipo 4	0	185	0	109	1	0	0	295
Total	2.475	1.961	794	847	732	556	1.109	8.474

Fuente: Elaboración propia.

Del trabajo realizado se desprenden los siguientes resultados en relación con los diferentes tipos de asociados:

- La UB y la URV contratan todo el profesorado asociado con el tipo básico y no prevén el cambio a otros tipos.
- La UAB no tiene normativa reguladora de los diferentes tipos de asociado. La contratación inicial la hace normalmente en el tipo 1 aunque también puede haber en otros tipos y los cambios de categoría los hace a propuesta de los departamentos sin criterios ni procedimiento preestablecidos y aprobados por los órganos de gobierno.
- La normativa de la UPC prevé un sistema de carrera horizontal del profesorado asociado de acuerdo con el cual la contratación inicial se hace en el tipo básico, y un procedimiento para el acceso a categorías superiores que incluye los criterios de antigüedad, evaluación satisfactoria, informes favorables y nivel de cumplimiento de las obligaciones docentes asignadas. El tipo 4 se considera excepcional.
- La normativa de la UPF, aprobada en el año 2011, prevé que el profesorado asociado que estaba contratado en el curso 2010-2011 mantendría su categoría y que los nuevos profesores se debían contratar en los tipos 1, 2 o 3, pero no especifica los requisitos para cada una de las categorías ni el procedimiento para pasar de una categoría a otra superior.
- En el curso 2013-2014 la UdG no tenía una normativa reguladora de los diferentes tipos de asociado aunque seguía la práctica de que los profesores asociados que obtenían el título de doctor pasaban de forma automática al tipo 3. El 30 de junio de 2016 la UdG modificó el Reglamento para la selección de profesorado permanente y temporal en el sentido de que el profesorado asociado sería contratado en el tipo 2 y pasaría al tipo 3 cuando obtuviera el título de doctor.
- La UdL dispone de una normativa que prevé que el acceso del profesorado asociado será siempre en el tipo 1, el acceso al tipo 2 se hace por antigüedad y el acceso al tipo 3 requiere el cumplimiento de determinados requisitos e informes favorables de la

actividad realizada. El tipo 4 tiene carácter extraordinario. Esta normativa no se aplica a los asociados médicos, que siempre son contratados como tipo 1.

- En muchos casos la contratación en un tipo u otro de asociado o el cambio de categoría se da más por razones presupuestarias que por razones profesionales o docentes.

La UdG, la UdL y la URV abonan indemnizaciones a los profesores asociados en el momento de la finalización de los contratos. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, cuando las universidades contratan modalidades de profesorado específico al amparo del apartado segundo del artículo 48 de la LOU, si se trata de profesores asociados, estos no tendrán derecho a indemnización cuando expire el tiempo convenido en el contrato. La Sindicatura considera que las universidades deberían esperar las resoluciones del Juzgado de lo Social respecto a las demandas que hubiesen podido interponer los profesores antes de abonarles ningún importe en concepto de indemnización, y actuar de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme.

En la revisión de expedientes se ha observado que algunos profesores asociados ocuparon cargos académicos en el curso 2013-2014 o en cursos anteriores. Este hecho, que ya se había puesto de manifiesto en las fiscalizaciones puntuales de las universidades, incumple el artículo 68 de la LOU, que establece que la dedicación a tiempo completo es un requisito necesario para ocupar cargos unipersonales de gobierno.

2.4. DOCENCIA IMPARTIDA

El artículo 21 del Convenio colectivo del PDI laboral establece que la jornada laboral del profesorado asociado es la que se fije en su contrato, con una dedicación máxima de 480 horas anuales, que corresponde a un máximo de 180 horas de docencia presencial (6 horas semanales durante 30 semanas), en función de las características de las materias a impartir, y de 120 horas de atención a los estudiantes. El resto de la jornada debe dedicarse a preparar la docencia, elaborar material de apoyo, corregir trabajos y participar en tareas de planificación, evaluación y coordinación. En los contratos del profesorado asociado de dedicación inferior se debe mantener la misma proporcionalidad de horas de dedicación a cada una de las actividades.

La normativa sobre dedicación docente de las universidades se refiere con carácter general al convenio colectivo. La normativa de la UPF establece una docencia mínima para los profesores asociados que en su actividad principal ejercen de investigadores, de acuerdo con la cual el número mínimo de horas de docencia presencial para un asociado de 6 horas es de 50 anuales y para un asociado de 3 horas es de 31,25 horas anuales.

La información proporcionada por las universidades sobre créditos impartidos y horas de docencia asignadas presenta algunos aspectos que no han podido ser aclarados de forma

suficiente como para poder hacer un análisis global de la docencia impartida por los profesores asociados en relación con la docencia teórica que les correspondería de acuerdo con su contrato y con el convenio colectivo. Entre estos aspectos hay los siguientes: en algunos casos se imputan todos los créditos de una asignatura a los diferentes profesores que la imparten, lo que hace, por ejemplo, que si una asignatura de seis créditos es impartida por tres profesores, todos ellos tienen asignados seis créditos como docencia impartida en vez de la parte proporcional que cada uno haya impartido; en algunos casos no se hace imputación de créditos a los profesores asociados contratados para sustituir a algún otro profesor por ausencia o permiso, sino que la docencia está imputada al profesor sustituido; las universidades siguen diferentes criterios para la imputación de créditos a los profesores asociados médicos.

2.5. INCOMPATIBILIDADES

El artículo 4 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, prevé que, una vez cumplidas las prescripciones de la Ley, se podrá autorizar la compatibilidad para ocupar un puesto de trabajo como profesor universitario asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial y con una duración determinada.

La Ley 21/1987 establece que el ejercicio de un segundo puesto de trabajo o actividad pública o privada requerirá, siempre, autorización expresa previa.

De los cincuenta y siete profesores de la muestra que ejercían su actividad profesional en el sector público, en treinta y cinco expedientes no existía autorización de compatibilidad (en seis¹ casos se dictó resolución de compatibilidad con posterioridad a la finalización del curso 2013-2014).

3. CONCLUSIONES

La modalidad de profesorado asociado es una de las previstas en la LOU y en la LUC. El profesorado asociado desempeña tareas docentes a tiempo parcial y es contratado de entre especialistas de reconocida competencia que ejerzan su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

En el curso 2013-2014 las siete universidades públicas presenciales de Cataluña tuvieron un total de 7.698 profesores asociados con los que se formalizaron 8.474 contratos (el

1. Cifra modificada como consecuencia de las alegaciones presentadas por la URV.

48,8% de los contratos lo fueron para todo el curso académico) con un coste total de 35,79 M€, lo que representa un coste medio por hora de docencia contratada de 46,74 €.

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se presentan las observaciones y comentarios más relevantes sobre el trabajo realizado.

1. La actividad profesional es el elemento esencial del profesorado asociado; debe ser reconocida y quedar acreditada no solo en el momento de la contratación inicial, sino también en las renovaciones posteriores. Del trabajo realizado se desprenden observaciones relativas a la no exigencia de actividad profesional en el momento de la contratación y/o de la renovación, la existencia de profesores en cuyo expediente no consta que hayan desempeñado ninguna actividad profesional fuera del ámbito académico o cuya actividad no queda acreditada de forma fehaciente, la existencia de profesores con una actividad profesional no relacionada con la materia impartida, y la existencia de profesores que tienen como actividad principal la de ser asociado en otra universidad (véase el apartado 2.1).
2. La selección del profesorado asociado debe hacerse por concurso. No obstante, la primera contratación se hace generalmente de forma directa y posteriormente el profesor pasa por un procedimiento de concurso. De los 133 profesores de la muestra revisada, el 75,2% había sido contratado inicialmente de forma directa y un 63,2% no había pasado ningún concurso a 30 de junio de 2014 (véase el apartado 2.2).
3. La contratación de profesorado asociado a menudo está ligada más a aspectos de disponibilidad presupuestaria que a las necesidades docentes y se utiliza, en algunas ocasiones, para eludir las limitaciones en la contratación de otros tipos de profesorado (véase el apartado 2.2).
4. Para los profesores de la muestra contratados a partir del año 2012, en los expedientes no queda acreditada la necesidad urgente o inaplazable de contratar ni la imposibilidad de suplir las carencias por los sistemas reglamentarios o convencionales de provisión, requisitos establecidos por los acuerdos de gobierno sobre contención de plantillas y limitaciones a la contratación de personal temporal (véase el apartado 2.2).
5. El Convenio colectivo prevé que las universidades, previa negociación con el Comité de Empresa, pueden establecer hasta cuatro categorías de profesor asociado, y detalla las condiciones de acceso. Existen diferencias significativas en la utilización de las categorías por parte de las universidades. Así, algunas universidades han aprobado normativas para la carrera profesional de los asociados, otras contratan solo en el tipo básico y otras no tienen establecidos los requisitos para ser contratado en cada cate-

goría aunque sí las utilizan. Hay que tener en cuenta que las retribuciones pagadas en las diferentes categorías varían notablemente (véase el apartado 2.3).

6. Tres universidades abonan indemnizaciones a los profesores asociados en el momento de la finalización de los contratos, aunque, de acuerdo con la normativa que les es aplicable, no tienen derecho a indemnización cuando expira el tiempo convenido en el contrato. La Sindicatura considera que las universidades deberían esperar las resoluciones del Juzgado de lo Social respecto a las demandas que pudiesen interponer los profesores antes de abonarles ningún importe en concepto de indemnización, y actuar de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme (véase el apartado 2.3).
7. La información proporcionada por las universidades no ha permitido efectuar un análisis global de la docencia impartida por los profesores asociados (véase el apartado 2.4).
8. El 61,4% de los profesores asociados de la muestra revisada que ejercían su actividad profesional en el sector público no habían presentado la preceptiva autorización de compatibilidad, en contra de lo que exige la Ley 21/1987, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad (véase el apartado 2.5).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se hacen algunas recomendaciones que, en opinión de la Sindicatura, contribuirían a corregir algunos de los aspectos indicados en el informe:

1. Las universidades deben revisar en detalle la actividad profesional del profesorado asociado para garantizar que la actividad se presta realmente y que está relacionada con las enseñanzas impartidas y que los profesores asociados son profesionales de reconocida competencia. Únicamente de esta forma se puede garantizar el cumplimiento de la finalidad del profesorado asociado establecida por la LOU, y también la calidad de las enseñanzas impartidas.
2. Las universidades deberían establecer, si procede, los acuerdos necesarios con el Comité de Empresa para concretar los tipos de asociados que debe haber y las condiciones para acceder a las plazas.
3. Se debería suprimir la contratación directa de profesorado asociado y establecer sistemas que garantizaran que los profesores se contratan respetando los principios de concurrencia, mérito y capacidad.
4. La contratación de profesorado asociado debería fundamentarse en motivos estrictamente académicos y de necesidades de la docencia.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el 19 de octubre de 2016 se envió a la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Politécnica de Cataluña, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad de Girona, la Universidad de Lleida y la Universidad Rovira i Virgili los apartados 1 y 3 del proyecto de informe y a cada una de estas universidades también la parte que le corresponda del resto del proyecto de informe.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

La Universidad de Lleida ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 21 de octubre del 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

Universidad de Lleida
Vicerrectorado de Personal
Académico

Lleida, 21 de octubre de 2016

Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico mayor
Sindicatura de Cuentas de Cataluña

Estimado Sr.:

Hemos recibido a través de la plataforma EACAT el Proyecto de informe 18/2015 referido al Profesorado asociado de las universidades públicas para el trámite de alegaciones.

Revisado el documento, la Universidad de Lleida no presentará alegaciones.

Cordialmente,

Carles Capdevila Marqués
Vicerrector de Personal Académico
Universidad de Lleida

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

La Universidad de Girona ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 7 de noviembre del 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

Sr. D. JORDI PONS NOVELL
SÍNDICO
SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Asunto: Informe de Fiscalización núm. 18/2015-D

Muy Señor nuestro:

Hemos analizado detenidamente el proyecto de informe de fiscalización núm. 18/2015-D relativo al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña curso 2013-2014, que nos entregó junto con su escrito de fecha 19 de octubre de 2016.

Efectuadas las comprobaciones pertinentes y realizados los estudios correspondientes hemos elaborado las alegaciones al proyecto de informe que adjuntamos al presente escrito y que presentamos dentro del plazo expresamente concedido, para su consideración por parte de la Sindicatura de Cuentas en el momento de la aprobación definitiva del informe.

Aprovecho para indicarle que los servicios de esta universidad, particularmente el Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, el Servicio de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica, quedan a su disposición para cualquier consulta o aclaración que nos quiera dirigir, así como para ampliarle la información en todo lo que considere necesario.

Muy atentamente,

Sergi Bonet Marull
Rector

Girona, 3 de noviembre de 2016

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES al proyecto de informe núm. 18/2015-D, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, relativo al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña curso 2013-2014

PREVIA.- En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2016 el Pleno de la Sindicatura de Cuentas aprobó el Informe 3/2016, relativo a la Universidad de Girona, gastos de personal, ejercicio 2013. Coherentemente con su objeto y alcance (el apartado 1.1.1 constata que “la fiscalización ha incluido la revisión de los aspectos legales y económicos relacionados con los gastos de personal de la UdG del ejercicio 2013”), dicho informe incluye varias consideraciones y recomendaciones específicamente referidas a la contratación de profesorado asociado por parte de la UdG.

El informe 3/2016 incorpora, sin embargo, en el apartado 5.1. *Alegaciones recibidas*, las alegaciones que en fecha 16 de febrero de 2016 presentó esta universidad a lo que en ese momento era el proyecto de informe de fiscalización núm. 37/2014-D, algunas de las cuales se referían a las consideraciones y recomendaciones relativas al profesorado asociado.

En lo que afecta específicamente a la UdG el proyecto de informe 18/2015-D, relativo al profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, curso 2013-2014, que en estos momentos se encuentra en fase de alegaciones, no pasa de ser una repetición de las consideraciones y recomendaciones que se exponían en el anterior proyecto e informe de fiscalización. Y por esto mismo las alegaciones que formularemos a continuación serán también básicamente una reiteración de las presentadas en relación con el anterior proyecto de informe, añadiendo simplemente algún dato (acuerdo del CG de 30.6.2016) producido con posterioridad a la presentación de aquellas alegaciones.

PRIMERA.- Selección del profesorado asociado

El proyecto de informe recuerda que el artículo 48 de la LOU dispone que la selección del profesorado asociado se debe hacer mediante concurso público, al cual se debe dar la publicidad necesaria y constata que en las universidades públicas catalanas la primera contratación de profesorado asociado se produce generalmente de forma directa y posteriormente el profesor debe pasar por un procedimiento de concurso.

En relación con este extremo debemos insistir en lo siguiente: *i)* la UdG dispone de un Reglamento para la selección del profesorado contratado permanente y temporal, que incluye los profesores asociados, aprobado en el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2006; *ii)* la categoría del profesor asociado contratado depende de su dedicación, en los términos previstos en el artículo 21.5 del Convenio colectivo del PDI laboral de las universidades públicas de Cataluña (docencia presencial, atención a los estudiantes, etc.); *iii)* la contratación de forma directa, sin convocatoria pública, se ha realizado motivadamente solo en aquellos casos en que concurrían razones de urgencia.

A las anteriores consideraciones, que ya exponíamos en las alegaciones formuladas en relación con el proyecto de informe 37/2014-D, debemos añadir que en fecha 30 de junio de 2016 el Consejo de Gobierno aprobó una modificación del Reglamento

para la selección del profesorado contratado permanente y temporal dirigida, por un lado, a dar cumplimiento a una de las recomendaciones realizadas por la Sindicatura en el anterior 3/2016, en el sentido de regular los tipos de contratos de profesor asociado de entre los previstos en el Convenio colectivo y, por otro, a garantizar y preservar los principios de concurrencia, mérito y capacidad en la contratación de este profesorado.

En el primer caso, y en ejercicio de la autonomía universitaria (art. 27.10 CE y 2.2 LOU), se incorpora un punto 7 al artículo 9 de ese Reglamento, en el que se determina que el tipo retributivo será el tipo 2, que pasará a ser tipo 3 en caso de que el candidato/a seleccionado/a disponga de la titulación de doctor (también en el caso de renovación o prórroga del contrato si en el curso académico anterior la persona contratada obtiene la titulación de doctor/a).

En el segundo caso, se añade un nuevo artículo 11 al Reglamento, con el título de *Bolsa de aspirantes a futuras contrataciones como asociados a tiempo parcial* y el siguiente contenido:

“Para hacer frente a necesidades sobrevenidas de docencia que no se puedan cubrir con profesorado a tiempo completo se podrá optar por incrementar la dedicación del profesorado asociado ya contratado o bien contratar aspirantes incluidos en la bolsa a la que se refiere el punto siguiente. También se podrá usar esta bolsa en caso de que resulte imposible convocar dentro del plazo legal los concursos correspondientes a la docencia no cubierta. En ambos casos, es preciso que el perfil profesional y académico de los aspirantes se ajuste a las necesidades de docencia que hay que cubrir.

Las personas que superen los procesos de selección de profesor asociado y que no lleguen a ser contratadas por falta de plazas, se incorporarán a las bolsas de aspirantes en futuras contrataciones como profesorado asociado. Estas bolsas de aspirantes estarán ordenadas por el orden de puntuación obtenida en el concurso superado y por la antigüedad del concurso superado, de más antiguo a más nuevo, en caso de haberse realizado más de un concurso en el mismo departamento y en la misma área objeto de la convocatoria. La vigencia de cada una de estas bolsas será de un máximo de tres años. Una persona puede formar parte de más de una bolsa en función de los concursos en los cuales haya sido declarada apta.

Una vez concretada la necesidad docente, se contactará con el aspirante en función del lugar que ocupe en la bolsa correspondiente, siempre que el perfil docente del aspirante se ajuste a las necesidades de docencia que hay que cubrir. En este caso, se le ofrecerá la contratación y se le dará información detallada sobre las características del contrato (materias a impartir, horario de la docencia presencial, características del material docente a elaborar), del departamento y del centro. La no respuesta a la oferta o la declinación de la propuesta comportará la pérdida de la posición en la bolsa de aspirantes.

Para ser contratado, el aspirante deberá mantener los requisitos previstos en el apartado a del Anexo IV de este reglamento en el momento de inicio del contrato. Una vez finalizado el contrato, en caso de que no haya prórroga o renovación, se reincorporará en la misma posición en la bolsa

correspondiente salvo que conste informe desfavorable del Departamento relativo a la docencia impartida por el profesor o a la integración de este en las actividades docentes del Departamento o del área. Este informe se enviará al Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, que dará cuenta de ello al Comité de Empresa.

En el caso de que no haya disponibilidad de aspirantes en la bolsa correspondiente o si las necesidades docentes sobrevenidas superan el número de aspirantes disponibles se procederá a cubrir la docencia por la vía de urgencia.”

Con la creación de la bolsa de aspirantes, la contratación de profesorado asociado de forma directa por vía de urgencia será absolutamente excepcional.

SEGUNDA.- Actividad profesional y compatibilidad

El proyecto de informe se refiere a varios expedientes, algunos que afectan a la UdG, en los cuales no constaría que el profesor hubiese desempeñado ninguna actividad profesional fuera del ámbito académico, así como al hecho de que en la mayoría de expedientes no existe la autorización de compatibilidad, que sería necesaria para ejercer un segundo puesto de trabajo o actividad pública o privada (Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad).

Hay que decir, sin embargo, que el Convenio colectivo vigente no exige que el profesor asociado desarrolle una actividad profesional *stricto sensu*, sino que considera (artículo 16.3) que se cumple ese requisito para participar en los concursos de profesorado asociado siempre que se haya desarrollado “un mínimo de dos años de actividad laboral de los últimos cuatro, por cuenta ajena o por su cuenta”.

Y en cuanto a la autorización de compatibilidad –que, sea dicho de pasada, no tendría ningún sentido en los casos de actividad “profesional”– debemos decir, reiterando lo que exponíamos en las alegaciones al proyecto de informe 37/2014-D, que el Convenio colectivo del PDI laboral de las universidades públicas de Cataluña no exige la presentación de ninguna declaración de compatibilidad por parte de la persona contratada como profesor asociado, sino solo la acreditación de una actividad profesional en los términos comentados anteriormente.

TERCERA.- Indemnizaciones por finalización del contrato

El proyecto de informe vuelve a constatar que la UdG, al igual que otras universidades públicas catalanas, abonaba indemnizaciones a los profesores asociados en el momento de la finalización de los contratos, lo que no se ajustaría a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario. E insiste en considerar que las universidades deberían haber esperado las resoluciones de los Juzgados de lo Social respecto a las demandas que hubiesen podido interponer los profesores antes de abonarles ningún importe en concepto de indemnización, y actuar de acuerdo con lo que declarase la sentencia firme.

Debemos insistir, en los mismos términos que exponíamos en las alegaciones formuladas en relación con el proyecto de informe 37/2014-D, en que las indemnizaciones que la UdG abonaba a los profesores asociados en el momento de la finalización de los contratos no eran en concepto de indemnización derivada de hipotéticas demandas y sentencias judiciales, porque nuestra Asesoría Jurídica ha defendido, también a nivel judicial, que cuando la persona contratada como profesor asociado no reunía los requisitos exigidos legalmente, la extinción del contrato por transcurso de su plazo no daba lugar a un supuesto de despido improcedente, con derecho a indemnización, sino a un supuesto de nulidad del contrato ex artículo 9.2 ET en que el trabajador solo podía exigir la remuneración por el trabajo realizado.

El criterio empleado para el abono de las indemnizaciones a los profesores asociados, que ya se ha corregido (desde hace meses no se abona ninguna indemnización en los casos de finalización de un contrato de profesor asociado), se fundamentaba en la generalización de aquellas indemnizaciones por finalización del contrato a todos los contratos laborales de carácter temporal, excepto en los contratos de interinidad y los contratos formativos (véase artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores).

CUARTA.- Órganos unipersonales de gobierno

El proyecto de informe se refiere nuevamente al hecho de que algunos profesores asociados habrían ocupado cargos académicos en el curso 2013-2014 o en cursos anteriores, lo cual incumple el artículo 68 de la LOU, que establece que la dedicación a tiempo completo es requisito necesario para ocupar cargos unipersonales de gobierno.

En relación con este extremo, y más allá de constatar que no son equivalentes los conceptos de cargo académico y órgano unipersonal de gobierno (los órganos unipersonales de gobierno, a los que se aplica el artículo 68 LOU, vienen fijados en los artículos 13 LOU y 53 de los Estatutos de la UdG, mientras que por resolución del rector, y en virtud de las competencias que le otorgan los artículos 93 y 97 de los Estatutos, se pueden realizar “encargos”, que pueden ser de ámbito general o particular, sometidos a los principios de publicidad y transparencia), debemos reiterar que actualmente solo hay cinco casos en los que no se cumple lo previsto en el artículo 68.1.II LOU, y que mayoritariamente se corresponden con órganos de gobierno unipersonal de la Facultad de Medicina y del Departamento de Ciencias Médicas, de reciente creación y con un despliegue de la plantilla docente todavía por finalizar, en los cuales no hay suficientes profesores con dedicación a tiempo completo.

En el nuestro caso, pues, el nombramiento como órgano de gobierno unipersonal de ámbito particular de profesorado con dedicación a tiempo parcial es, pues, una medida transitoria y obligada por las circunstancias, encaminada en cualquier caso a garantizar la gobernabilidad del centro docente y del departamento.

Girona, 2 de noviembre de 2016

El Vicerrector de Personal Docente e Investigador

La Universidad de Barcelona ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 7 de noviembre del 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

UNIVERSIDAD DE
BARCELONA

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Ref. Proyecto Informe 18/2015-D

Muy señor nuestro:

En fecha 20 de octubre de 2016 hemos recibido su escrito, por el que nos envía la parte relativa a la Universidad de Barcelona del proyecto de informe de fiscalización núm. 18/2015-D, correspondiente al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, curso 2013-2014, revisado por el Pleno de la Sindicatura, para que la Universidad de Barcelona pueda presentar las alegaciones pertinentes antes del 7 de noviembre de 2016.

Al respecto le adjuntamos el documento de alegaciones que formula la Universidad de Barcelona conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 18/2010 de 7 de junio de la Sindicatura de Cuentas, para su valoración.

Reciba nuestro más cordial saludo.

Jordi Alberch Vié
Rector en funciones

Barcelona, 7 de noviembre de 2016

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 18/2015-D “PROFESORADO ASOCIADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CATALUÑA. CURSO 2013-2014”

1. Apartado 2.1. Actividad profesional

En relación con el punto que dice:

- Ninguna normativa se refiere a la forma de acreditar la actividad profesional en las contrataciones o renovaciones posteriores.

Alegación:

En las instrucciones de renovación de contratos de profesorado asociado para el curso 2013-2014, enviadas a todos los centros y departamentos de la Universidad de Barcelona, se indica que la renovación de los contratos requiere el cumplimiento del requisito de actividad profesional en los términos establecidos en el artículo 16 del Convenio colectivo para el personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas aprobado por la Resolución TRE/309/2006 de 21 de diciembre (DOGC núm. 4821 – 14/02/2007) y en los acuerdos específicos adoptados por la Universidad de Barcelona.

2. Apartado 3.1.2. Conclusiones

En relación con el punto que dice:

La selección del profesorado asociado debe hacerse por concurso. No obstante, la primera contratación del profesorado asociado se hace generalmente de forma directa y posteriormente el profesor debe pasar por un procedimiento de concurso.

Alegación:

En la mayoría de los casos, la contratación del profesorado asociado obedece a la necesidad de hacer frente a situaciones de urgente necesidad, tratándose de descubiertos docentes que se producen de forma sobrevenida (renuncias de contratos, sustituciones de enfermedad o maternidad, incrementos de matrícula no previstos, reprogramaciones de docencia, etc.). Es así como, aunque la pertinente convocatoria sea debidamente publicada en el caso de que la necesidad de la docencia prestada se convierta en estructural, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 125.2 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, se determina excepcionalmente, por la causa de urgencia apreciada, la designación por los departamentos universitarios, teniendo en cuenta que son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de las que son responsables de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de los profesores asociados que se requiere contratar de forma directa para satisfacer

las necesidades sobrevenidas y urgentes de prestación del servicio público de la enseñanza superior.

Los procedimientos de concurso de acceso a plazas de personal docente e investigador contratado, mediante concurso público, al que se debe dar la necesaria publicidad y sustanciar el procedimiento previsto, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley orgánica de universidades 6/2001, de 21 de diciembre, el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, el Estatuto de la Universidad de Barcelona para la contratación de profesores temporales y las normas de desarrollo del mismo, produciría, en los casos de situaciones sobrevenidas, un retraso inaceptable en la cobertura de la docencia.

3. Apartado 2.2. Selección, y apartado 3.1.3. Conclusiones

En relación con el punto que dice:

Del trabajo realizado se desprende que a menudo la contratación de profesorado asociado está ligada a aspectos de disponibilidad presupuestaria más que a aspectos relacionados con las necesidades de la docencia

Alegación:

De acuerdo con lo expuesto en las anteriores alegaciones, y ajustadamente a los objetivos de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con el sistema universitario de Catalunya, el interés general de la educación superior es el principio básico y fundamental de su línea de actuación institucional, y de acuerdo con el mismo, la contratación del profesorado asociado siempre persigue el cumplimiento de las necesidades de la docencia. Aún atendiendo justamente a la falta de disponibilidad, en un contexto económico, financiero y presupuestario de restricciones posiblemente sin precedentes, como es lo ocurrido a partir del año 2012, y asimismo en el curso 2013-2014, sin excepciones todas las contrataciones de profesorado asociado requieren de la adecuada justificación de necesidades docentes, para ser convenientemente autorizadas.

4. Apartado 3.2. Recomendaciones

La Universidad de Barcelona está llevando a cabo desde el curso 2013/2014, objeto de la fiscalización del informe, una labor de análisis y revisión de los procedimientos de contratación y renovación del profesorado asociado, y mediante los instrumentos normativos y convencionales a su alcance está emprendiendo las acciones necesarias para regularizar los sistemas que permitan la acreditación de los requisitos requeridos, asimismo se plantea la aproximación al establecimiento de otros sistemas de selección que permitan un mejor cumplimiento de los principios de publicidad en su contratación en aquellos casos en los que se requiere una gran agilidad en la formalización contractual.

La Universidad Autónoma de Barcelona ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 7 de noviembre del 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

Universidad Autónoma
de Barcelona

Vicerrectorado de Personal Académico

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avenida Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Asunto: Informe de Fiscalización núm. 18/2015-D

Apreciado Señor:

Le adjuntamos las alegaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona en relación con el proyecto de informe de fiscalización número 18/2015-D correspondiente al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, curso 2013-2014.

En este sentido le quiero hacer partícipe del afán de colaboración de la Universidad Autónoma de Barcelona con las finalidades de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y nos ponemos a su disposición para cualquier consulta o comprobación que considere necesaria en relación con este asunto.

Cordialmente,

Francisco José Morente Valero
Vicerrector de Personal Académico

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 4 de noviembre de 2016

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Alegaciones de la Universidad Autónoma de Barcelona al proyecto de informe de fiscalización número 18/2015-D correspondiente al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, curso 2013-2014.

En relación con los diferentes ámbitos de fiscalización que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña efectúa en su proyecto de informe relativo al profesorado asociado de nuestra Universidad le indicamos lo siguiente:

2.1 Actividad profesional

- En cuanto a la falta de acreditación del ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico en algunos expedientes, la falta de relación entre las áreas de conocimiento impartidas y la actividad profesional en otros o el ejercicio simultáneo como asociados entre más de una universidad en algunos supuestos, debemos hacer notar que la legislación de aplicación y más concretamente el Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador (PDI) laboral de las universidades públicas catalanas no exigen como requisito que el área de conocimiento a impartir se corresponda con la actividad profesional y en cuanto al supuesto de estar contratado en dos universidades, tampoco hay ninguna disposición legal que lo prohíba siempre que se acredite el ejercicio de una tercera actividad profesional fuera del ámbito académico. Respecto a la falta de acreditación del ejercicio profesional en algunos expedientes, este es un hecho excepcional que se debe a la urgencia en la contratación a fin de poder prestar el servicio de la enseñanza superior que nos es propio.

- En relación con la observación de la Sindicatura de Cuentas relativa a la existencia de declaraciones responsables de la actividad profesional en vez de acreditaciones fehacientes de esta circunstancia se recuerda que la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña ya introdujo este mecanismo de simplificación administrativa como uno de los principios de actuación de las administraciones públicas.

- En cuanto a la necesidad de acreditar el título académico por parte de los profesores asociados, tampoco consta en ninguna de las disposiciones de aplicación enumeradas por la propia Sindicatura de Cuentas que los especialistas de reconocida competencia hayan de estar en posesión de un título académico y en este sentido es evidente que el legislador ha optado expresamente por no exigir este requerimiento puesto que se hace prevalecer la experiencia profesional por encima de la formación académica ya que la experiencia profesional resulta consustancial a las funciones requeridas a los profesores asociados.

- Observa la Sindicatura en su proyecto de informe que la acreditación del ejercicio de la actividad profesional se hace en ocasiones mediante la cotización en el régimen de autónomos y no mediante informes, relaciones de actividades, listados de clientes u otra documentación, y en este sentido se debe hacer notar que el Convenio colectivo aplicable prevé expresamente que la acreditación de esta circunstancia se puede hacer de la manera que cada Universidad pueda acordar con el correspondiente Comité de Empresa y en este sentido la práctica en la UAB ha sido que se pueda acreditar esta circunstancia mediante la cotización en el régimen de

autónomos sin que ninguna disposición de aplicación exija que la actividad ejercida deba corresponderse con el área de conocimiento a impartir.

- En relación con la observación de que en algunos expedientes la actividad principal es ejercida en la misma universidad con contratos a cargo de proyectos de investigación o bien como becarios, hay que hacer mención de que el artículo 53 de la Ley orgánica de universidades (LOU) requiere que los especialistas de reconocida competencia deben ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, lo cual no quiere decir que no se pueda ejercer ninguna actividad en la Universidad sino y más concretamente en el ámbito académico y en este sentido tanto el personal contratado a cargo de proyectos de investigación como los becarios desarrollan sus actividades fuera del ámbito estrictamente académico.

- La Sindicatura de Cuentas manifiesta que las renovaciones y contrataciones sucesivas se hacen en ocasiones con declaraciones juradas de los propios profesores o mediante los escritos de los jefes del departamento y en este sentido, y tal y como hemos mencionado anteriormente, estas declaraciones responsables responden a la simplificación administrativa impulsada por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

- Reitera el proyecto de informe que en muchos casos no se puede evaluar si existe relación entre título académico, actividad profesional y actividad como profesorado asociado, y en este sentido se reitera también que estas observaciones ya han sido rebatidas en los párrafos precedentes.

- Finalmente y en cuanto a la constatación de la Sindicatura de que un profesor declaraba ejercer una actividad profesional por cuenta propia, en la que se daba de alta al régimen de autónomos un mes antes y se daba de baja el mes después de la contratación, esta Universidad manifiesta que se comprueba el cumplimiento de los requisitos al comienzo de la relación contractual, que es cuando se debe presentar la documentación, y en cuanto a las posibles renovaciones del contrato la LOU solo requiere que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional, sin que se exija que este ejercicio sea continuo o discontinuo y el Convenio colectivo aplicable solo exige que se deberá acreditar un mínimo de dos años de actividad laboral de los últimos cuatro.

2.2 Selección

En relación con el proceso de selección la Sindicatura de Cuentas observa que de los expedientes revisados gran parte de los profesores asociados fueron contratados inicialmente de forma directa y solo una pequeña parte pasó un concurso con posterioridad y en este sentido se debe indicar que se ha tenido que recurrir a la contratación directa cuando el profesorado permanente no ha podido cubrir la docencia requerida o para cubrir las vacantes producidas por la renuncia voluntaria de los profesores asociados que no han renovado sus contratos, pero precisamente la necesidad urgente e inaplazable que posibilita las contrataciones a partir del año 2012, en el que se promulgaron los acuerdos del Gobierno de la Generalidad sobre contención de las plantillas, es la que hace muy difícil convocar los concursos dada la dilación en el tiempo de los procedimientos selectivos y la necesidad inminente de

prestar el servicio de la enseñanza superior, función que tiene encomendada la UAB al igual que el resto de universidades públicas.

2.3 Retribuciones

En cuanto a las retribuciones la Sindicatura de Cuentas manifiesta que la UAB no tiene normativa reguladora de los diferentes tipos de asociado y que la contratación inicial se hace normalmente en el tipo 1 aunque también puede haber en otros tipos y los cambios de categoría se hacen a propuesta de los departamentos sin criterios ni procedimiento preestablecidos y aprobados por los órganos de gobierno. También se manifiesta que en muchas ocasiones la contratación en un tipo u otro de asociado se debe más a razones presupuestarias que a razones profesionales o docentes. En este sentido la UAB indica que esta Universidad contrata mayoritariamente a sus profesores asociados bajo la tipología A-2 y A-3, pero que para estudiar este asunto se ha constituido en la UAB una mesa de negociación con el Comité de Empresa con la finalidad de regular este aspecto, haciendo uso de las previsiones contenidas en el Convenio colectivo que dispone en el artículo 34 que las universidades, previa negociación con el Comité de Empresa, podrán establecer otros tipos retributivos que los establecidos en el convenio, así como las condiciones de acceso a estos tipos retributivos.

2.5 Incompatibilidades

El proyecto de informe de la Sindicatura manifiesta que en los expedientes de los profesores asociados de la UAB que ejercen su actividad profesional en el sector público en muchos casos no existía autorización de compatibilidad y en este sentido debemos señalar que el Convenio colectivo del PDI laboral no exige la presentación de ninguna declaración de compatibilidad por parte de la persona contratada como profesor asociado, sino solo la acreditación de una actividad profesional en los términos comentados anteriormente.

Finalmente y en cuanto a las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña en su proyecto de informe relativo al profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña, le queremos hacer llegar nuestra voluntad de mejora de todos los procedimientos relativos al profesorado asociado en consonancia con las manifestaciones efectuadas y en este sentido, y no solo para tratar el tipo de asociados en nuestra Universidad, se ha constituido una mesa de negociación que ya está estudiando todas las incidencias detectadas y propondrá las medidas pertinentes para dotar a este colectivo de la máxima seguridad jurídica, en consonancia con la legislación de aplicación.

Cordialmente,

Francisco José Morente Valero
Vicerrector de Personal Académico

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 4 de noviembre de 2016

La Universidad Rovira i Virgili ha enviado respuesta a través de un escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas de 8 de noviembre del 2016, que se transcribe* literalmente a continuación:

ALEGACIONES al proyecto de informe núm. 18/2015-D, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, relativo al Profesorado asociado de las universidades públicas de Cataluña. Curso 2013-2014

De la revisión de la muestra de 133 expedientes de profesores asociados de las universidades públicas catalanas, relativas al curso 2013/2014, 15 corresponden a la URV, y de estos 15 la Sindicatura ha señalado, según su criterio, las siguientes cuestiones:

ACTIVIDAD PROFESIONAL

- 1) En treinta y cuatro expedientes no consta que haya ejercido ninguna actividad profesional fuera del ámbito académico o esta no tiene ninguna relación con las áreas de conocimiento impartidas (nueve ejercen simultáneamente como asociados en más de una universidad).

En este supuesto la Sindicatura señala un profesor asociado de la URV con el DNI [...]. [2]

Si bien es cierto que este profesor/a también es profesor/a asociado/a en otra universidad catalana, en el momento de su contratación en la URV ya había acreditado su actividad no docente en la otra universidad, que es quien resolvió la compatibilidad entre ambas instituciones.

Por lo tanto queda acreditada la tarea profesional que realiza.

También se acredita que su actividad principal tiene directa relación con la docencia impartida.

- 2) En veinticuatro expedientes no queda acreditada de forma fehaciente la actividad profesional realizada y la relación entre esta y las enseñanzas impartidas. Generalmente existe una declaración de actividad profesional pero sin identificar la empresa o la actividad y/o sin documentación acreditativa de la actividad realizada.

La Sindicatura manifiesta que este hecho se da en 2 profesores de la URV: [...] y [...].

- Respecto al profesor/a [...] señalar que actualmente ya no trabaja en la URV (baja 10/01/2015), pero cuando fue contratado en el año 2007 hasta su desvinculación acreditó que tenía una actividad principal por cuenta

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

2. Se han eliminado los números de DNI que constan en las alegaciones recibidas. (Nota de la Sindicatura)

ajena en un centro de educación secundaria privado (identificado). Por lo tanto, en el curso 2013/14 disponemos de la correspondiente declaración jurada conforme no han variado sus condiciones respecto al contrato inicial manteniendo los requisitos para su contratación.

- El asociado con el DNI [...], acredita actividad principal como trabajador autónomo aportando declaración jurada y alta a la Seguridad Social en el régimen de autónomos y datos mercantiles de esta actividad. Por lo tanto ha acreditado que reúne los requisitos para ser contratado en la universidad como actividad secundaria.

En ambos supuestos también queda acreditada la tarea profesional que realizan y que esta tiene directa relación con la docencia impartida.

3) **En veintitrés expedientes no figura acreditación del título académico.**

Según el informe de la URV incumple este punto el profesor/a con DNI [...].

Señalar que en el expediente del profesor/a tenemos el título académico, requisito indispensable para su contratación y también para formalizar el contrato laboral y poder hacer la comunicación de contrat@ al INEM; por lo tanto, la URV no incumple este punto.

4) **En quince expedientes las declaraciones de actividades son del año 2010 o anteriores.**

En este caso la Sindicatura señala respecto a la URV los DNI [...], [...] y [...].

Señalar al respecto que de acuerdo con la normativa de aplicación las declaraciones de actividades se formalizan en el momento de la primera contratación. En las renovaciones el profesor asociado presenta para cada curso académico una declaración jurada en la que manifiesta que se mantiene la actividad declarada y en su caso se comunican las modificaciones que se hayan producido aportando la documentación pertinente, que determinará la necesidad de resolver si se cumplen los requisitos que nos permitan renovar su contrato.

A pesar de que entendemos que es correcta la actuación de la URV, puesto que en caso contrario la declaración jurada deja de tener sentido, permanecemos abiertos a la posibilidad de pedir en las renovaciones toda la documentación de nuevo.

5) **En veintidós expedientes el profesor declara ejercer como autónomo. En catorce casos consta el informe de vida laboral donde figura la cotización en el régimen de autónomos; en los ocho restantes no hay ninguna documentación. En ningún caso queda acreditada la actividad realizada mediante informes, relaciones de actividades, listados de clientes u otra documentación que evidencie que hay una actividad profesional efectiva.**

DNI [...]: Tal y como se manifiesta en el punto 2, este profesor acredita actividad principal como trabajador autónomo aportando declaración jurada y alta

a la Seguridad Social en el régimen de autónomos y datos mercantiles de esta actividad.

El artículo 16.3 del Convenio colectivo del PDI laboral establece que para participar en los concursos de profesorado asociado hay que exigir un mínimo de dos años de actividad laboral de los últimos cuatro años de vida laboral por cuenta ajena o por su cuenta. En ningún caso se determina expresamente cuál es la documentación que hay que aportar para acreditar su actividad, por lo que desde la URV entendemos que se ha realizado correctamente el trámite de la acreditación de la actividad principal.

6) En siete expedientes la actividad principal es ejercida en la misma universidad con contratos con cargo a proyectos de investigación o bien como becario.

Corresponde a la URV el DNI [...]:

Dentro del curso 2013/2014 este profesor/a tiene diferentes relaciones contractuales con la URV, que en ningún momento se solapan entre sí, y ambas vinculaciones (investigador ordinario y asociado) le permitían impartir créditos de docencia.

De la documentación de su expediente como profesor asociado se aporta la documentación que acredita su actividad privada declarada como principal (alta en la Seguridad Social en el régimen de autónomos).

SELECCIÓN

En la revisión de expedientes se ha observado que la primera contratación del profesorado asociado se produce generalmente de forma directa y posteriormente el profesor debe pasar por un procedimiento de concurso. De los 133 expedientes revisados, 100 fueron contratados inicialmente de forma directa. De estos, solo había quince profesores que a 30 de junio de 2014 habían pasado concurso y dieciséis que lo hicieron entre la finalización del curso 2013-2014 y el segundo trimestre de 2016.

La Sindicatura ha señalado en este supuesto los siguientes DNI de la URV: [...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...],[...].

Anualmente, en el Consejo de Gobierno del mes de abril, la URV aprueba la modificación de la plantilla del personal docente e investigador, a fin de garantizar la cobertura de la docencia prevista para el curso siguiente. Las plazas aprobadas se resuelven todas por convocatoria pública y, específicamente en la contratación de profesores asociados, la provisión de las plazas se rige por la normativa de Concursos para la contratación de profesorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2009 – Modificada por la Comisión de Recursos Humanos de 10 de mayo de 2011, por delegación del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2011 – Modificada por el Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2012 Apartados 5.2.

Como medida excepcional y únicamente por causas sobrevenidas (renuncias, plazas desiertas, sustituciones,...), y con posterioridad a las convocatorias previstas, la URV propone contratos de sustituciones y refuerzos, solo en aquellos departamentos que

no disponen de suficiente fuerza docente para asumir la docencia que se les encarga, y así se garantiza la impartición de la docencia en los planes de estudio establecidos.

No obstante, de los profesores mencionados, los DNI [...], [...] y [...] accedieron a la plaza de asociado mediante concurso en 2010 los primeros y 2004 el último; y el DNI [...] ha cambiado de categoría a través de un proceso de selección.

RETRIBUCIONES

La Sindicatura en su informe dice que:

- 1) La URV contrata todo el profesorado asociado con el tipo básico y no prevé el cambio a otros tipos.

Simplemente manifestar que la URV tiene el criterio de aplicar solo el tipo básico de asociado y determinar las diferencias retributivas atendiendo únicamente a su dedicación (créditos/horas asignados/as).

- 2) La URV abona indemnizaciones a los profesores asociados en el momento de la finalización de los contratos.

La URV ha seguido el criterio de abonar indemnizaciones a los profesores asociados, por considerar que de acuerdo con la normativa laboral vigente, estos son contratos laborales de carácter temporal que se deben indemnizar a su finalización.

Actualmente, y a raíz de este informe de la Sindicatura, se revisará si el criterio aplicado es correcto, o no se deben hacer efectivas estas indemnizaciones.

INCOMPATIBILIDADES

De los cincuenta y siete profesores de la muestra que ejercían su actividad profesional en el sector público, en treinta y seis expedientes no existía autorización de compatibilidad (en cinco casos se dictó resolución de compatibilidad con posterioridad a la finalización del curso 2013-2014).

De estos, corresponden a la URV los DNI: [...], [...], [...], [...].

En este caso es muy importante señalar que estos profesores tenían como actividad principal la ejercida en otra Administración. El procedimiento de compatibilidad lo inicia la URV, pero quien lo debe resolver es la Administración en la que tiene la actividad principal. Por ello no es imputable a la URV que las otras administraciones resuelvan con retraso las compatibilidades.

Insistir de nuevo en que de los DNI mencionados, el [...] tiene la incompatibilidad resuelta en fecha 25/01/2016, y el DNI [...] cesó su actividad en la URV en fecha 31/08/2015.

Por lo tanto, solo quedan pendientes de resolución las compatibilidades de dos de los expedientes indicados, y siempre, insistimos, la debe resolver otra Administración.

Finalmente, señalar que no se aporta de nuevo la documentación que acredita lo manifestado en el cuerpo de este escrito, documentación que ya se facilitó con anterioridad porque se encuentra dentro de los expedientes de los profesores asociados examinados, y que se pone de nuevo a disposición de la Sindicatura para las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Tarragona, 7 de noviembre de 2016

Lluís Marsal Garví
Vicerrector de PDI de la URV

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la aceptación parcial de la última alegación presentada por la URV se ha modificado una cifra del apartado 2.5.

El resto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

